



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **160641**

Código validación **STXB7AIVDF**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 26-nov-2013 11:49

Numeración documento 518-csirisi-fbp-an-2013

Fecha oficio 26-nov-2013

Remitente BUSTAMANTE PONCE  
FERNANDO XAVIER

Razón social

Revisó e relató de su trámite el  
[comunicacion@asambleanacional.gov.ec](mailto:comunicacion@asambleanacional.gov.ec)  
[www.asambleanacional.gov.ec](http://www.asambleanacional.gov.ec)

Quito D.M., 26 de noviembre de 2013

Oficio No. 518-CSIRISI-FBP-AN-2013

Gabriela Ribadeneira  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, correspondiente al pedido de aprobación del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” el mismo que fue adherido por el Ecuador mediante Acta de Adhesión suscrita en la ciudad de Asunción el 29 de junio de 2011.

Atentamente,

Fernando Bustamante

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,  
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

Adj: Diecinueve fojas útiles (19)



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL**

**Quito DM, 25 de noviembre de 2013**

**Borrador de Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del  
“Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del  
MERCOSUR, Bolivia y Chile”**

**1. OBJETO**

El presente Borrador de Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

**2. ANTECEDENTES**

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 17 de julio de 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 020-13-DTI-CC, dentro del caso 0029-11-TI, mediante el cual declaró la constitucionalidad del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” adjunto, por cuanto sus disposiciones guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. Mediante Oficio No. T.6097-SNJ-13-780 del 12 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2013-1728 del 26 de septiembre de 2013, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su estudio y aprobación, el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

2.4. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones del 14 de octubre, 23 de octubre y 18 de noviembre de 2013, conoció y discutió el pedido de aprobación del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

### **3. TRÁMITE Y SOCIALIZACIÓN**

3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión del 14 de octubre de 2013, conoció y comenzó el tratamiento del pedido de aprobación del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, con la intervención de las siguientes personas:

María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana, delegada del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien informó a los presentes que los países que, a la fecha, han ratificado este Acuerdo son Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile. La citada funcionaria mencionó a continuación, que Venezuela fue aceptada como miembro pleno del MERCOSUR apenas en el año 2013. Señaló además que los países asociados que han suscrito el Acuerdo son Chile,

Colombia y Perú. Al momento, Ecuador, Guyana y Surinam son los únicos países sudamericanos que aún no lo han ratificado.

Manifestó que el Acuerdo será muy beneficioso para los ciudadanos extranjeros que residen en el Ecuador, dado que entraña una sustancial simplificación de los requisitos y el tiempo de trámite para el otorgamiento de la residencia a extranjeros. Agregó que a los peticionarios se les otorgaría una residencia temporal de hasta dos años, la cual les permitiría desempeñar ocupaciones o realizar actividades, así como ejercer una actividad económica o ser contratado, extendiéndoles un documento de identidad con el fin de protegerlos de todas aquellas situaciones que podrán derivarse de la condición indocumentada. Asimismo, este instrumento de identidad conllevaría la posibilidad de alcanzar otros beneficios, como ser atendidos en centros de salud o educativos y acceder a la seguridad social. Sostuvo también que la residencia temporal podría transformarse en permanente.

Según la ponente, el Acuerdo tiene muchos beneficios, entre ellos, que permite la visibilización del inmigrante y la pronta regularización de su situación mediante la aplicación de la normativa establecida. Asimismo, los ecuatorianos en los países miembros gozarían de los mismos derechos, deberes y oportunidades ya que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, los nacionales de los Estados miembros podrían solicitar su residencia en cualquiera de los Estados sudamericanos, independientemente de si se encuentran en una situación migratoria regular o irregular. Del mismo modo, los peticionarios, aunque estén en situación irregular en uno de los Estados Partes, quedarían exentos de multas y otras sanciones administrativas relacionadas con su situación migratoria.

En este marco, la ponente puntualizó que el Acuerdo fortalece y profundiza el proceso de integración, así como la aplicación de una política migratoria común que permitirá institucionalizar la movilidad laboral y la libre residencia; por otra parte, señaló que la aplicación del Acuerdo abrirá las puertas a la ciudadanía sudamericana actualmente impulsada por la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR). Puntualizó, igualmente, que los requisitos establecidos en el Acuerdo permitirían al Ecuador definir, en términos soberanos, cuáles serán los medios lícitos de subsistencia aplicables, los

mismos que deberán ser definidos con normativa interna mediante acuerdo o decreto, para garantizar su aplicabilidad. Presentó detalladas cifras respecto a las visas que el Ecuador otorga cada año, respecto al número de refugiados aceptados y sobre las características del flujo migratorio, luego de lo cual concluyó que la aprobación de este convenio será fundamental, considerando el beneficio que significará para los ciudadanos ecuatorianos residentes en los demás países miembros del Convenio, al facilitar grandemente su regularización migratoria.

Ante la inquietud de la asambleísta Verónica Rodríguez, respecto a la aplicación del artículo 9 del Acuerdo, que contempla la posibilidad de que los inmigrantes de los Estados Partes tengan derecho a transferir libremente a su país de origen sus ingresos y ahorros, mientras que nuestra legislación contempla el pago de impuestos por estas remesas; la ponente señaló que en este tema es aplicable el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra la igualdad de derechos para ciudadanos ecuatorianos y extranjeros. Lo que se pretende, agregó, es no discriminar a ninguna persona por la situación migratoria irregular. Así, si esta no hubiera realizado la solicitud de residencia antes de que se venciera el plazo de los dos años que tendrá para realizar dicho trámite, deberá actualizar sus multas, certificados, condición migratoria y demás documentos adicionales que el Estado ecuatoriano considere necesarios; esto de ninguna manera significa que las personas sean discriminadas.

Por su parte, el embajador Gonzalo Andrade, quien acompañó a la delegada del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana durante la sesión, añadió que todo precepto constitucional no puede ser de una “aplicación a ultranza” y que la Constitución no puede ser reglamentada, aunque sus preceptos tienen que ser de alguna manera normados. Señaló que actualmente se habla de la libre movilidad y la ciudadanía universal; en virtud de estos preceptos es que justamente ninguna persona puede ser considerada ilegal ni discriminada por su situación migratoria.

Por otra parte, el asambleísta Fernando Bustamante señaló que este tipo de Acuerdos nos hacen pensar que en un futuro ya no tan lejano estaría a nuestro alcance la ciudadanía sudamericana, por lo que este Acuerdo sería un paso concreto en esa

dirección, pues estamos llegando a un nivel de igualdad de derechos que convergerán en algún momento. Agregó que para ello es necesario contestar primero algunas interrogantes tales como: ¿Qué viene luego para concretar ese sueño? ¿Cuándo tendremos la Ley de Movilidad Humana? ¿Qué sucede con nuestras políticas de movilidad humana si es que nos planteamos que para ciertas regiones del mundo somos un país de inmigración? ¿Qué pasa si empezamos a tener un flujo de portugueses o italianos buscando empleo? ¿Estamos en condiciones de recibir a los europeos?

Añadió además que sobre el tema de la seguridad social, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral ha trabajado varios convenios bilaterales destinados a crear una especie de ciudadanía de seguridad social o de “ciudadanía en salud”, no solo en Sudamérica sino en el mundo. Manifestó también que existen varios acuerdos bilaterales conducentes a la portabilidad de derechos, pero no tenemos un marco general para todos los derechos sociales. Finalmente manifestó otra interrogante: ¿Estaría tan lejos que al menos en materia de derechos sociales y seguridad social tuviéramos una especie de zona sudamericana unificada?

La ponente, replicó que, sin duda, el principal objetivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es promover la ciudadanía sudamericana a través de la UNASUR, y que dicha cartera de Estado cuenta con un importante grupo de funcionarios y de personas dedicadas a trabajar sobre este tema, considerando además que en el marco de la integración se ha planteado como objetivo la ciudadanía regional. Respecto a la Ley de Movilidad Humana, aclaró que, afortunadamente, ya se ha iniciado el camino para su expedición y que, entre las actividades realizadas, hubo un taller sobre el tema en Cancillería, en el cual participaron algunos asambleístas así como instituciones del sector público.

Agregó que ya existe una hoja de ruta hasta el año 2014, la cual comprende socializaciones, participaciones y debates de los contenidos. Recordó que la rectoría sobre este tema es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pero el mismo involucra a más de 21 instituciones del Estado ecuatoriano, a una comunidad ecuatoriana en el exterior compuesta por 2 millones de personas y a una comunidad extranjera residente en el Ecuador de 500 mil personas, quienes están

aportando a la construcción de este proyecto de ley. Mencionó que en su cartera están conscientes de que las leyes vigentes son anacrónicas y que algunas de ellas ya no son aplicables pues incluso no son compatibles con la Constitución. Sostuvo que la expedición de la Ley de Movilidad Humana es una deuda que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tiene con la ciudadanía. Agregó que el desafío de recibir a personas extranjeras es en parte un reto social y en parte un reto legislativo; social, porque el Estado ecuatoriano debe garantizar la construcción de espacios de paz y de convivencia con personas de otras nacionalidades, creencias y costumbres; y legislativo, pues es necesario regular para poner orden mas no para establecer diferencias o condicionamientos. Manifestó que la igualdad de oportunidades es lo que garantiza a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros acceder a un empleo, y esa igualdad debe estar garantizada por nuestra legislación. Finalmente, respecto a la seguridad social señaló que el Ecuador ha suscrito el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Ante la interrogante del asambleísta Antonio Posso respecto al tipo de visas que otorga el Ecuador y las acciones de la Cancillería a través de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) o de la UNASUR para que se integre un tribunal arbitral a nivel regional con el fin de solventar los conflictos que tiene el Ecuador a nivel internacional, el embajador Gonzalo Andrade señaló que las visas tipo 9 y tipo 12 están previstas en la Ley de Extranjería en sus artículos 9 y 12, y que las visas de inmigrantes son conocidas como tipo 9 para retirados, jubilados, inversionistas, inversionistas en industrias, agricultura, ganadería, religiosos, amparo, etc. Las visas de no inmigrante son las visas tipo 12 para funcionarios diplomáticos, personas desplazadas, estudiantes, profesionales de alto nivel técnico, misioneros, etc.; y, la de tipo 12.11 que debe ser reglamentada para ampliar su plazo.

La delegada María Landázuri de Mora agregó que en los últimos años, el Ecuador ha otorgado 35.000 visas a extranjeros, y que toda esa tipología se simplificará a sólo dos tipos de visa, lo cual significaría una mejora importante en la atención al ciudadano, en tiempos, condiciones y requisitos sustanciales en el servicio. Señaló, que en el marco de UNASUR se está conformado un Centro de Solución de Controversias, y que en este

año la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel será la encargada dirigir este mecanismo de solución de conflictos en la región.

El asambleísta Eduardo Zambrano citó el artículo 423 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a la integración latinoamericana, y señaló que en Sudamérica se avanza con pasos agigantados en estos temas. Puntualizó que el artículo 9 del convenio abarca muchos aspectos de gran importancia para dicho objetivo y que, por lo tanto, la Comisión debería aprobar este Informe lo más pronto posible.

A continuación, Jacques Ramírez, Decano de la Facultad de Investigación del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), manifestó que en temas de movilidad humana nuestra región tiene tres características o tres tipos de migración: migración sur-norte (Sudamérica hacia los Estados Unidos); migración transoceánica (Sudamérica hacia Europa); y migración intrarregional, la que, muy a menudo, no es tomada en cuenta en los distintos análisis que se hacen sobre el tema. En el caso del Ecuador, existe una emigración de antigua data hacia Venezuela y otra, que ha crecido últimamente, dirigida hacia la Argentina. Hay una gran movilidad humana en nuestro continente, así como un importante número de instrumentos internacionales que regulan la migración laboral. Agregó que el Ecuador cuenta con el instrumento andino de migración laboral 545, que permite una regularización de los ciudadanos miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y a este instrumento se sumaría el presente Acuerdo. Recordó que la migración regional siempre ha existido, tanto fronteriza como urbana, y que si bien es cierto que el Ecuador es un país más de emigración, también tiene flujos de inmigrantes provenientes de Colombia, Perú y Venezuela, quienes constituyen el 63% de todas las personas que ingresan a nuestro país. Puntualizó que existe sin embargo un incremento de inmigración europea: españoles, 10%; estadounidense, 9%; cubana, 4%; y china, 2% del total de todas las personas ingresadas.

El representante del IAEN manifestó también que, de la población inmigrante en nuestro territorio, entre los países que son parte del análisis del MERCOSUR están: Venezuela, 2,60%; Chile, 2,39%; Brasil, 0,70%. Agregó que el Acuerdo fue suscrito en el año 2002 y su entrada en vigencia fue apenas en 2009, pues Paraguay demoró su adhesión. Señaló que hubo un consenso de los países miembros acerca de la relevancia



e importancia de la migración en el proceso social, económico y de integración, dado que el objetivo del mismo es facilitar la incorporación de migrantes a las sociedades receptoras, en igualdad de oportunidades con los nacionales.

Agregó que, en su criterio, este Acuerdo de residencia es uno de los instrumentos multilaterales regionales más potentes en materia migratoria para dar paso a la libre movilidad y residencia, y está en concordancia con nuestra Constitución. Sostuvo que, luego de la ratificación, se debería continuar, urgentemente, con la armonización de leyes y reglamentos nacionales y dar uniformidad a los procedimientos en las respectivas direcciones nacionales de migración, realizar las regularizaciones del caso y otorgar las residencias. Añadió que se requiere trabajar con diferentes instituciones del Estado como el Ministerio de Relaciones Laborales, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, entre otros, para facilitar que las personas tengan la posibilidad real de llegar a nuestro territorio a residir, tanto los propios migrantes trabajadores como sus familias. Puntualizó, sin embargo, que se trata de un proceso complejo de internalización del instrumento que no se reduce al ámbito legal y que permite un área de libre residencia y trabajo.

Recomendó aprobar y ratificar la adhesión del Ecuador al “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, pero insistió en el hecho que se deberían simplificar los requisitos estipulados en el artículo 4, sobre todo en los literales c), d) y e), relativos a la obtención de certificados de antecedentes penales, ya que se podría limitar a una solicitud de una declaración juramentada de no tener antecedentes penales; y el literal f), relativo a la presentación de un certificado médico, puesto que se trata de un arcaísmo de las legislaciones migratorias.

Concluyó que se debería iniciar un proceso de regularización para toda la población inmigrante que vive en nuestro país ya que, si bien el Ecuador es absolutamente generoso en materia de movilidad humana, tiene una Constitución absolutamente garantista en esta materia y es el país de Iberoamérica que más refugiados ha aceptado, y sobre todo a los solicitantes colombianos, tiene aún en su territorio población indocumentada. Agregó que todas las personas necesitan los documentos básicos para

vivir de manera digna y acceder a los derechos que dispone nuestra Constitución en su artículo 9.

Ante la inquietud del asambleísta Fernando Bustamante acerca de la demora en la ratificación de este instrumento internacional, el ponente manifestó que si el Ecuador lo firmaba entre los años 2002 y 2008 no podía ratificarlo, porque el problema fue que Paraguay apenas lo ratificó en el año 2009. Señaló que el Acuerdo es un paso fundamental para pasar de la libre movilidad a una libre residencia y para avanzar en la construcción de la ciudadanía latinoamericana que es mandato constitucional. Señaló que existe efectivamente similitud entre este Acuerdo y el espacio Schengen en Europa, en microescala andina, y que el Ecuador debe avanzar a que el MERCOSUR y la CAN lleguen todos a UNASUR, con el fin de construir esta unidad sudamericana de los doce países.

3.2. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión del 23 de octubre de 2013, conoció y continuó el tratamiento del pedido de aprobación del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, con la intervención de las siguientes personas:

Roberto Miranda, representante de la Organización Chilenos en Ecuador, intervino en la Comisión mediante videoconferencia. Manifestó que hay muchos temas que deben ser desarrollados, sobre todo para los emigrantes profesionales que todavía tienen una serie de limitaciones. Consideró muy acertado aprobar el Acuerdo, dado que se trata de una región y no de un país en particular.

Ricardo Arriagada, Agregado Comercial de la Embajada de Chile en Ecuador, manifestó que el Estado chileno tiene un Acuerdo con los Estados que ha significado el intercambio de estudiantes y un beneficio para los profesionales con el fin de que puedan prepararse en ese país. Por otra parte, Chile es miembro de la Alianza del Pacífico y uno de los temas que debe ejecutar esta Alianza es la migración de profesionales entre los países que son parte. Comentó acerca de que este año se realizó la Cumbre de Turismo en Quito, en la que se trató sobre la *smart* visa que permite a un

extranjero tener libre tránsito en Latinoamérica, a lo cual se sumarán Ecuador, Perú y Colombia.

3.3. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión del 18 de noviembre de 2013, debatió el pedido de aprobación del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”. Durante el debate no hubo observaciones por parte de los asambleístas que integran la Comisión, por lo que se concluyó que existe acuerdo para su aprobación.

#### **4. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

##### **4.1. Constitución de la República del Ecuador**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional:

“8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala:

“Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 3. Contengan el compromiso de expedir modificar o derogar una ley y 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”.

##### **4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa**

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4:

“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

El artículo 21 de la misma norma señala:

“Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

Artículo 108 numeral 4:

“Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

Una vez realizado el análisis de las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

## **5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”.

Efectivamente la Corte Constitucional, con fecha 17 de julio de 2013, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 020-13-DTI-CC en el cual concluye que el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR”, suscrito el 6 de diciembre de 2002 en la ciudad de Brasilia (Brasil), al cual se ha adherido el Ecuador mediante “Acta de adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” suscrita el 29 de junio de 2011 en la ciudad de Asunción y que tiene como objetivo que los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte puedan obtener una residencia legal en este último, guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

El Convenio consta de 16 artículos que incluyen disposiciones relativas al objeto; definiciones; ámbito de aplicación; tipo de residencia a otorgar y requisitos; residencia permanente; no presentación en término; intercambio de información; normas generales sobre entrada y permanencia; derechos de los inmigrantes y de los miembros de sus familias; promoción de medidas relativas a condiciones legales de migración y empleo en las partes; aplicación de la norma más benéfica; relación con normativa aduanera; interpretación y aplicación; vigencia; depósito, y denuncia.

## **6. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO**

El “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional para su ratificación. Así lo dispone la Constitución de la República, en tanto contiene un compromiso de expedir una Ley.

Se desprende de las sesiones de socialización de este Acuerdo que las leyes migratorias actualmente vigentes son obsoletas. De hecho la Ley de Extranjería del Ecuador es anacrónica y contradice preceptos constitucionales, considerando además que nuestra actual Carta Magna es muy avanzada y garantista de derechos en esta materia.

El Acuerdo reconoce el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Tratado de Asunción que señala: “Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4to, del presente”.

El Proyecto de Ley de Movilidad es una necesidad urgente del Estado ecuatoriano, pues es la manera de armonizar las políticas migratorias con nuestra Constitución y viabilizar el proyecto de integración sudamericana y regional, con el fin de acceder a la ciudadanía sudamericana.

Es necesario recalcar que el preámbulo de nuestra Constitución señala que el Ecuador es “un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana –sueño de Bolívar y Alfaro–, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra”.

Adicionalmente no debemos olvidar que la integración está consagrada como un objetivo primordial del Estado ecuatoriano en la Constitución de la República cuyo artículo 423 señala:

“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y

complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

**5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.** (El subrayado es nuestro).

6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional”.

Añade el artículo 416 del mismo cuerpo legal:

“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente norte-sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Asimismo el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” requiere de la aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional, para su ratificación, en tanto se refiere a derechos y garantías establecidos en la Constitución.

El artículo 9 de la Constitución señala:

“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas”.

El principal objetivo del presente Acuerdo es proteger a las personas migrantes, pues consagra el derecho a la movilidad humana recogido por nuestra Constitución y el derecho de todas las personas a fijar su residencia en cualquiera de los Estados Partes.

Este Acuerdo guarda también concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Constitución que señala:

“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.



El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”.

Este Acuerdo, por lo tanto, coincide con los preceptos de nuestra Constitución de manera íntegra, como así lo determina además la Corte Constitucional, máximo órgano de control e interpretación constitucional, al tenor de lo previsto en el artículo 429 de la Constitución.

## **7. CONCLUSIONES**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo expuesto y en consideración a:

- Que el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” guarda conformidad con los postulados constitucionales, de conformidad con el dictamen de la Corte Constitucional, y recoge importantes preceptos constitucionales;
- Que es necesario armonizar a la legislación nacional con la Constitución de la República en materia migratoria, reconociendo que en dicha materia la Constitución es extremadamente garantista de derechos;
- Que es un objetivo primordial del Estado promover la integración Latinoamericana y el Caribe, con el fin de encaminarse hacia la ciudadanía Latinoamericana;
- Que este tipo de convenios permitirá el fortalecimiento de las relaciones entre los países suramericanos;
- Que se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece la Constitución de la República; y,
- Que el Ecuador ha celebrado anteriormente este tipo de convenios, especialmente en materia de seguridad social.

Y por tratarse de un instrumento jurídico que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión considera favorable aprobar el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

## **8. RECOMENDACIÓN**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del


MERCOSUR”, suscrito el 6 de diciembre de 2002 en la ciudad de Brasilia (Brasil), al cual se ha adherido el Ecuador mediante “Acta de adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” suscrita el 29 de junio de 2011 en la ciudad de Asunción.

**9. ASAMBLEÍSTA PONENTE: Fernando Bustamante**



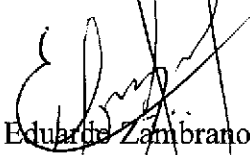
Fernando Bustamante

Presidente



María Augusta Calle

Vicepresidenta



Eduardo Zambrano

Asambleísta

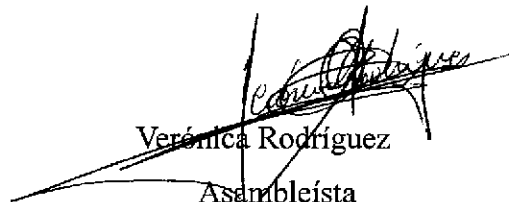
Linda Machuca

Asambleísta

~~Ms. Soledad Vela, Ch.~~

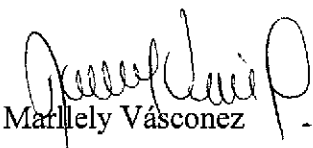
~~María Soledad Vela~~

~~Asambleísta~~



Verónica Rodríguez

Asambleísta



Marilely Vásquez

Asambleísta

Antonio Posso

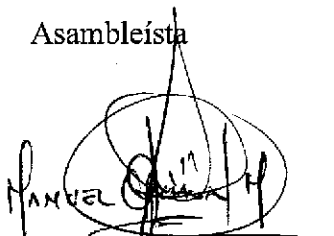
Asambleísta

Diego Salgado

Asambleísta

Cléver Jiménez

Asambleísta




Manuel Ochoa

Asambleísta

*Alternó Mary Verduga*

Quito, 26 de noviembre de 2013.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el pedido de aprobación del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile” el mismo que fue adherido por el Ecuador mediante Acta de Adhesión suscrita en la ciudad de Asunción el 29 de junio de 2011, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesiones de 14 y 23 de octubre; y, 18 de noviembre de 2013; y, el presente Informe de Comisión, aprobado en sesión de 25 de noviembre de 2013, con la siguiente votación: siete (7) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle; Eduardo Zambrano; María Soledad Vela; Verónica Rodríguez; Marllely Vásconez; Manuel Ochoa, alterno de la asambleísta Mary Verduga; y, Fernando Bustamante. No asistieron los asambleístas: Antonio Posso, Diego Salgado, Linda Machuca y Cléver Jiménez.



Cristina Ulloa

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**